



Contrato de Comodato que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Jalisco**, representado por la **Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, en lo sucesivo la **"SECRETARÍA"** a través del C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías, en su carácter de Director General de Operaciones, y el **Consejo Estatal de Seguridad Pública**, en lo subsecuente el **"CESP"**, a través del Mtro. Agustín de Jesús Rentería Godínez, en su carácter de Secretario Ejecutivo, quienes para efecto del presente contrato se les referirá indistintamente como el **"GOBIERNO DEL ESTADO"** y/o el **"COMODANTE"**; y por la otra el H. Ayuntamiento Constitucional de **Zapotlán el Grande, Jalisco**, al que en lo subsecuente se le referirá como el **"MUNICIPIO"**, el cual es representado en este acto por la Lic. Magali Casillas Contreras, y la Lic. Claudia Margarita Robles Gómez, en sus respectivos caracteres de Presidenta Municipal y Sindica; ambas partes en lo sucesivo las **"PARTES"**, señalan lo siguiente:

DECLARACIONES

I. Declara el **"GOBIERNO DEL ESTADO"**, por conducto de sus representantes, que:

- a) Es el legítimo propietario de los bienes muebles, en lo subsecuente los **"BIENES"**, cuyo comodato es objeto del presente contrato.
- b) La **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Centralizada facultada para representar al Poder Ejecutivo Estatal, en los contratos en general que afecten los bienes muebles al servicio del Estado e intervenir en la enajenación, arrendamiento, comodato y adquisición de bienes inmuebles del mismo, tal y como se desprende del artículo 19 Apartado 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- c) El **C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías**, en su carácter de Director General de Operaciones de la **"SECRETARÍA"**, cuenta con facultades suficientes para representar a dicha Secretaría en el presente instrumento en términos del artículo 19 apartado 1, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el diverso 24 fracción XXV del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.
- d) Para efectos del presente contrato, señala como enlace para cualquier asunto relacionado con el mismo, al Titular de la Dirección de Bienes Muebles de la **"SECRETARÍA"**, en lo sucesivo la **"DIRECCIÓN"**, cuyo domicilio está ubicado en avenida Prolongación Alcalde, No. 1221, colonia Miraflores, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44270, teléfono 3338182841.
- e) Es **"CESP"** es la instancia encargada de la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que tiene como facultades, entre otras, la coordinación del Sistema Estatal de Seguridad Pública; la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública; el análisis de proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto de su Secretario Ejecutivo, de conformidad con los artículos 34, 35 y 37 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los artículos 12, 17, 19 y 21 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.
- f) Que en términos de lo previsto en el artículo 23 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el Secretario Ejecutivo del **"CESP"**, es el responsable de llevar a cabo la administración de los recursos que se aporten a los convenios de coordinación que se suscriban en materia de Seguridad Pública, con el Gobierno Federal y asegurar se cumplan los objetivos previstos en los mismos.
- g) El **Mtro. Agustín de Jesús Rentería Godínez**, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, cuenta con facultades suficientes para representa a dicho ente para la firma del presente instrumento en términos de los artículos 17 fracción XI, 22 fracciones I, IX, XIV y XV, y 23 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, así como los artículos 8 fracciones XIII, XX, XXXVI y XXXVIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, y los artículos 1, 2 fracción I, y 10 del Reglamento de la Comisión Intersecretarial para los Fondos de la Seguridad Pública.
- h) Que solicita la celebración del presente instrumento a fin de brindar apoyo a los municipios del Estado de Jalisco en materia de seguridad, ya que los **"BIENES"**, se encuentran vinculados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.
- i) Para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en la avenida La Paz, número 875, colonia Mexicaltzingo, ciudad de Guadalajara, estado de Jalisco, C.P. 44180, teléfono 333 818 1480.

II. Declara el **"MUNICIPIO"** por conducto de sus representantes, que:

- a) **Zapotlán el Grande**, Jalisco, es un municipio libre, integrante del Estado de Jalisco, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, dentro de cuya estructura se considera un Presidente Municipal

y un Síndico, tal y como se desprende del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y los artículos 2, 4 apartado 124, 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- b) De conformidad con los artículos 86, párrafos primero y último respectivamente, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 47, fracción XIII, 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, corresponde al Presidente Municipal, o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la administración del municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes; mientras que corresponde al Síndico, la representación jurídica del Municipio, acatando en todos los casos las disposiciones del Ayuntamiento.
- c) Para efectos del presente contrato, señala como domicilio la finca ubicada en la avenida Cristóbal Colón número 62, colonia Centro, C.P. 49000 del municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, teléfono 3415752500 y correo electrónico buzon.presidente@ciudadquzman.gob.mx.
- d) Tiene la capacidad financiera, técnica y operativa necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones que adquiere al amparo del presente contrato.

III. Declaran conjuntamente las "PARTES", que:

- a) Han inspeccionado los "BIENES" señalados en la cláusula primera de este contrato, y los mismos son nuevos, funcionales en cuanto a la totalidad de sus características técnicas, y su estado de conservación es óptimo, y se encuentran libres de cualquier tipo de adeudo o gravamen.
- b) Que el presente instrumento se realiza en atención y en cumplimiento al Convenio de Coordinación del Ejercicio 2024, que en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Poder Ejecutivo Federal y el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, es así, que en el Anexo Técnico de dicho convenio, se pactó entre otras cosas, la adquisición de equipo de protección a los elementos operativos de las corporaciones de seguridad pública municipal de la entidad.
- c) Que en "ANEXO 1", así como los anexos subsecuentes que llegasen a generarse de conformidad con la cláusula tercera, forma parte integral del presente contrato.

Habiendo declarado lo anterior, las "PARTES" se sujetan al presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - DEL OBJETO. El "GOBIERNO DEL ESTADO", concede gratuita y temporalmente al "MUNICIPIO", el uso y goce de los "BIENES" descritos en el "ANEXO 1", así como de aquellos que llegasen a entregarse con posterioridad mediante anexos subsecuentes.

El "MUNICIPIO" se obliga a dar a los "BIENES", el uso que corresponda a las características de cada uno de ellos, el cual en todo momento deberá ser oficial y relacionado directamente con las facultades y obligaciones en materia de Seguridad Pública que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local del Estado de Jalisco, y las leyes y reglamentos que de ellas emanen. En tal razón, el "MUNICIPIO" llevará a cabo el uso de los "BIENES" por conducto de sus servidores públicos exclusivamente, sin que ello obste para que se considere que el "MUNICIPIO" tiene la posesión de los citados bienes. Por ello, el "MUNICIPIO" será responsable por los daños, perjuicios, faltas administrativas, penales, civiles o cualquier otra que resulte con motivo del uso o destino que se dé a cualquiera de los "BIENES".

En virtud de lo anterior, el "CESP", a través del personal que para tal efecto designe, podrá verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato, es decir, que los "BIENES" sean utilizados para fines de seguridad, ya que los mismos se encuentran vinculados al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública conforme a lo establecido en el artículo 21 noveno párrafo, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en el diverso 45 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, por lo que en caso de que los "BIENES" sean destinados a otros fines que no sean la seguridad pública municipal, se podrá rescindir el presente instrumento contractual.

El "MUNICIPIO" se compromete a que, en un plazo máximo de 15 quince días hábiles, posteriores a la fecha de entrega de los "BIENES" se inventariarán y se llevará a cabo la firma del resguardo del bien por parte del Titular de la corporación de Seguridad Pública Municipal.

De igual manera, salvo lo expresamente previsto en el presente contrato, el "MUNICIPIO" está impedido para alterar de cualquier manera, la forma y sustancia de los "BIENES", ya sea en lo general, o en cualquiera de los componentes que lo conforman. Las "PARTES" acuerdan que el citado impedimento se extiende para enajenar,

gravar, o ceder total o parcialmente, cualquiera de los "BIENES", o cualquier derecho u obligación derivado del presente contrato.

A la firma del presente instrumento, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "CESP" hace entrega de los "BIENES". El "GOBIERNO DEL ESTADO", podrá otorgar "BIENES" adicionales con posterioridad, conforme a la programación y disponibilidad que determine el "CESP", atendiendo a las necesidades del "MUNICIPIO", mismos que serán relacionados mediante anexos al presente contrato, los cuales serán identificados como **ANEXO 2, ANEXO 3, ANEXO 4**, y así, sucesivamente. En cada **ANEXO** se plasmará la fecha en la que fueron recibidos los "BIENES".

SEGUNDA. - DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente contrato comenzará a correr a partir de la fecha de su firma, y terminará el día **05 de diciembre de 2024**, salvo aquellas obligaciones y derechos que, por su naturaleza, trasciendan el referido plazo.

Así mismo, las "PARTES" acuerdan que la renovación del presente instrumento, o en su defecto la celebración de un nuevo contrato de comodato respecto de los "BIENES", estará sujeto a juicio de la "SECRETARÍA" y/o el "CESP", y siempre y cuando el "MUNICIPIO" se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones que derivan de este contrato.

TERCERA. - DE LA RECEPCIÓN. El "MUNICIPIO" recibirá y devolverá cualquiera de los "BIENES" en el Almacén General de la "SECRETARÍA", el cual se encuentra ubicado en la calle Puerto Guaymas S/N (frente al Tutelar para menores), colonia Miramar, C.P. 45060 en el municipio de Zapopan, Jalisco, o en el lugar que para cualquiera de dichos efectos disponga la "DIRECCIÓN" y/o el "CESP".

En caso de que sea una nueva asignación, el "MUNICIPIO" se obliga a firmar el inventario y el resguardo, en el momento en el que este reciba físicamente los "BIENES".

CUARTA. - DE LA DEVOLUCIÓN. La "DIRECCIÓN", como enlace de la "SECRETARÍA" para todos los efectos del presente contrato, en cualquier momento y por cualquier causa, podrá solicitar al "MUNICIPIO", la devolución de cualquiera de los "BIENES", obligándose el "MUNICIPIO" a entregarlos en la fecha y lugar que se le indique.

El "MUNICIPIO" se obliga a firmar las actas y demás documentación que requiera el "GOBIERNO DEL ESTADO" para recibir los citados "BIENES", cuando concluya la vigencia de este contrato, o cuando por cualquiera de las causas acordadas en este contrato, se haga necesario que el "MUNICIPIO" devuelva cualquiera de ellos al "GOBIERNO DEL ESTADO".

El "MUNICIPIO" no estará obligado a reintegrar los "BIENES", cuando hayan sufrido un impacto, daño o menoscabo derivado de uso natural de los mismos, conforme a sus fines, sin embargo, deberá acreditar haber realizado el informe de baja señalado en la cláusula **SÉPTIMA** del presente contrato.

QUINTA. - DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO. El "MUNICIPIO" se obliga a realizar todas las acciones tendientes y necesarias para conservar los "BIENES" en buen estado, a efecto de optimizar su uso y garantizar su correcto funcionamiento. El "MUNICIPIO" será responsable de realizar las verificaciones necesarias para asegurar que los "BIENES" se encuentren en buen estado para su uso.

SEXTA. - DE LA REPOSICIÓN Y DEL ASEGURAMIENTO. Si derivado de la negligencia, mal uso, descuido o irresponsabilidad del "MUNICIPIO" alguno de los "BIENES" sufre cualquier percance, entendiéndose por éste daños en sus partes o componentes, o robo total o parcial, que no sean derivados de caso fortuito, fuerza mayor, o por el uso normal de los mismos, el "MUNICIPIO" efectuará el pago del daño o pérdida que se cuantifique por peritos, y de ser imposible su reparación, se pagará el valor del bien. Las "PARTES" pactan el contenido de este párrafo, al margen de las consecuencias jurídicas que se deriven en los términos de este contrato.

El "MUNICIPIO" quedará eximido del pago antes señalado cuando se acredite que el daño o menoscabo deriva del uso natural de los "BIENES" conforme a sus fines.

El "MUNICIPIO" deberá dar aviso al "CESP", acerca de cualquier daño, percance, o pérdida que sufra cualquiera de los "BIENES", dentro de los 3 días hábiles siguientes de ocurrido el daño, percance, o conocimiento de la pérdida, con copia para la "DIRECCIÓN" y la Dirección General Jurídica de la "SECRETARÍA", acompañando copia de las denuncias ante el Ministerio Público que en su caso deban presentarse.

Si el "MUNICIPIO" cuenta con una póliza de seguro general para los bienes muebles de su propiedad, podrá incluir los "BIENES" dentro de la cobertura de la misma. Si es así, el "MUNICIPIO" deberá presentar ante la "DIRECCIÓN", copia simple de la solicitud de endoso de los "BIENES" a la referida póliza general, así como copia simple de la aceptación del citado endoso.

SÉPTIMA. - DE LA BAJA DE LOS BIENES. Si durante la vigencia del contrato, atendiendo a la naturaleza de los "BIENES" y derivado de su uso regular los mismos, estos resultan impactados o dañados a tal grado que no fuese viable continuar con su uso, el "MUNICIPIO" deberá levantar un acta circunstanciada de hechos e informar al

“CESP” y a la “SECRETARÍA”, detallando cada uno de los “BIENES” y sus características. El “MUNICIPIO” continuará en resguardo de los “BIENES”, hasta en tanto el “CESP” y/o la “SECRETARÍA” determinen su destino final.

OCTAVA. - DE LAS DENUNCIAS. El “MUNICIPIO” será responsable por la elaboración e interposición de denuncias ante la autoridad ministerial, cuando se presente cualquier hecho constitutivo de delito en el que se vea involucrado cualquiera de los “BIENES”. Una vez hecho lo anterior, deberá remitir a la “DIRECCIÓN”, copia de la respectiva denuncia, dentro de los 3 días hábiles siguientes de la fecha de su interposición.

NOVENA. - DE LA INSPECCIÓN. Las “PARTES” acuerdan que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la “DIRECCIÓN” y/o del “CESP”, de forma conjunta o separada, podrán en cualquier momento llevar a cabo la inspección que considere necesaria a los “BIENES”, a efecto de constatar el cabal cumplimiento de los compromisos y obligaciones a cargo del “MUNICIPIO”, que se derivan del presente contrato, por lo que el “MUNICIPIO” otorgará todas las facilidades y permisos necesarios para que el personal que se disponga para ello, pueda llevar a cabo las tareas señaladas en el presente párrafo.

DÉCIMA. - DE LA TERMINACIÓN. El presente contrato de comodato termina:

- a) Por acuerdo expreso entre las “PARTES”.
- b) Por haberse cumplido el plazo de vigencia de este contrato.
- c) Por cualquier incumplimiento por parte del “MUNICIPIO” en las obligaciones y compromisos pactados en este contrato.

No obstante, cualquiera de las “PARTES” podrá dar por terminado el presente contrato antes de la conclusión de su vigencia, por así convenir a sus intereses, en cuyo caso la parte que decida darlo por terminado deberá dar aviso a la otra con por lo menos 30 días naturales de anticipación a aquel en que se pretenda que surta efectos la terminación propuesta. En cualquiera de los casos, el “MUNICIPIO” deberá efectuar la devolución o entrega de los “BIENES” en los términos precisados en este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - DE LAS COMUNICACIONES. Todas las comunicaciones o avisos que las “PARTES” se hagan entre sí, se deberán realizar en los domicilios y o correos señalados para tal efecto en las **DECLARACIONES**, mismas que deberán constar invariablemente por escrito, y su recepción por parte del destinatario se hará constar por cualquier medio que haga indubitable o fehaciente su notificación.

Por parte del “COMODANTE”, estarán facultados para efectuar cualquier comunicado relativo al cumplimiento y seguimiento del presente contrato la Dirección General Jurídica de la “SECRETARÍA”, la “DIRECCIÓN” y el “CESP”.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO. El presente contrato, podrá ser modificado previo acuerdo por escrito entre las “PARTES” y durante la vigencia del mismo, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose ambas partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. - DE LA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO. Las “PARTES” acuerdan que al ser ambos sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, adquieren con ello una serie de obligaciones contempladas en la misma, como lo es la publicación de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos suscritos por los sujetos obligados, los cuales son considerados información fundamental según el artículo 8 numeral 1 fracción VI inciso f) de la ley en comento.

Por lo anterior, este contrato será considerado información fundamental de las “PARTES”, lo cual implica que será publicado en sus respectivos portales de transparencia, sin perjuicio de que, aunado a ello, su contenido pueda ser objeto de solicitud de acceso a la información pública. En estos casos, si el presente contuviese información confidencial, de acuerdo con los artículos 3 numeral 1 fracción II inciso a), 4 numeral 1 fracción V y 21 de la ley antes referida, las “PARTES”, de conformidad con los artículos 4 numeral 1 fracción XXIII, 19 numeral 3 y 25 numeral 1 fracción XV de dicho ordenamiento legal, harán una versión pública del mismo, la cual será la que publicarán en sus portales de transparencia y entregarán, en caso de ser requerida por algún solicitante de este instrumento jurídico.

DÉCIMA CUARTA. - DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Las “PARTES” acuerdan que los títulos de las cláusulas contenidas en el presente contrato, se plasman únicamente con carácter referencial, es decir, para identificar el tema general que cada cláusula aborda, por lo que deberá observarse el contenido de cada cláusula, y no el título de éstas, para la interpretación del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. - DE LAS CONTROVERSIAS. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver o complementar todo aquello que no se encuentre previamente estipulado en el mismo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal aplicable vigente, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco con residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato por las partes “PARTES”, y reconociendo el contenido y alcance de las disposiciones y obligaciones que lo rige, se firma de común acuerdo por cuadruplicado el día **29 de octubre de 2024**.

Por el “GOBIERNO DEL ESTADO”

Por el “MUNICIPIO”

C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías,
Director General de Operaciones de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.

Lic. Magali Casillas Contreras,
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.

Mtro. Agustín de Jesús Rentería Godínez,
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de
Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Lic. Claudia Margarita Robles Gómez,
Síndica Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.



TESTIGOS:

Lic. Rodrigo Pérez Vázquez,
Director de lo Consultivo de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de
Jalisco.

C. Luis Arturo Serrano Franco,
Director de Bienes Muebles de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de
Jalisco.

HMNG.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMODATO NÚMERO CMTO. BM 243-2024 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CELEBRADO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2024.

"ANEXO 1"
(CASCOS ASIGNADOS AL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO).

CANT.	TIPO DE BIEN	No. DE SERIE	No. DE INVENTARIO	CARACTERÍSTICAS EN ESPECÍFICO	PLACA DELANTERA	PLACA TRASERA
1	CASCO	43459	2831350001500400010000194	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43460	2831350001500400010000195	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43461	2831350001500400010000196	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43462	2831350001500400010000197	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43463	2831350001500400010000198	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43464	2831350001500400010000199	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43465	2831350001500400010000200	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43466	2831350001500400010000201	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43467	2831350001500400010000202	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43468	2831350001500400010000203	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43469	2831350001500400010000204	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43470	2831350001500400010000205	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43471	2831350001500400010000206	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43472	2831350001500400010000207	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43473	2831350001500400010000208	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43474	2831350001500400010000209	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43475	2831350001500400010000210	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43476	2831350001500400010000211	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43477	2831350001500400010000212	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A
1	CASCO	43478	2831350001500400010000213	CASCO BALISTICO ACH CORTE ALTO NIVEL III-A/ MARCA ARMOR LIFE LAB	N/A	N/A

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO"

Por el "MUNICIPIO"

C. Álvaro Ladrón de Guevara Macías,
Director General de Operaciones de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de Jalisco.

Lic. Magaly Casillas Contreras,
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.



Mtro. Agustín de Jesús Rentería Godínez,
Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de
Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

Lic. Claudia Margarita Robles Gómez,
Sindica Municipal del H. Ayuntamiento
Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.



TESTIGOS:

Lic. Rodrigo Pérez Vázquez,
Director de lo Consultivo de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de
Jalisco.

C. Luis Arturo Serrano Franco,
Director de Bienes Muebles de la Secretaría de
Administración del Gobierno del Estado de
Jalisco.

HMNG.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ANEXO 1 DEL CONTRATO DE COMODATO NÚMERO CMTO. BM 243-2024 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y POR OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, CELEBRADO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2024.

